

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA**

**INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 001-2022-OCI/0407-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA
MARCONA, NASCA, ICA**

**“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO EN EL PPJJ TUPAC AMARU AMPLIACIÓN
COMITÉ 9 Y 10 EN EL DISTRITO DE MARCONA”**

HITO DE CONTROL N° 4 – PROYECTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 17 AL 23 DE FEBRERO DE 2022**

TOMO I DE I

NASCA, 8 DE MARZO DE 2022

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 001-2022-OCI/0407-SCC

“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL PPJJ TUPAC AMARU AMPLIACIÓN COMITÉ 9 Y 10 EN EL DISTRITO DE MARCONA”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE	23
VII. REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS - ESTADO SITUACIONAL	23
VIII. ESTADO DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE HAN ADOPTADO MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS	23
IX. CONCLUSIÓN	24
X. RECOMENDACIÓN	24
XI. APÉNDICES	25

INFORME DE CONTROL CONCURRENTE
N° 001-2022-OCI/0407-SCC

“CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL PPJJ TUPAC AMARU AMPLIACIÓN COMITÉ 9 Y 10 EN EL DISTRITO DE MARCONA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca mediante Oficio n.º 060-2021-OCI-MPN de 8 de febrero de 2021, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0407-2022-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer si la contratación de la ejecución de la obra “Instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el PPJJ Tupac Amaru Ampliación Comité 9 y 10 en el Distrito de Marcona”, se realiza de acuerdo con la normativa aplicable.

2.2 Objetivo específico

Establecer si la liquidación de obra fue formulada conforme a la normativa vigente.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se efectuó a la contratación de la ejecución de la obra “Instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el PPJJ Tupac Amaru Ampliación Comité 9 y 10 en el Distrito de Marcona” e incluye el detalle de la evaluación de su último hito de control Proyecto de Liquidación de Obra y que ha sido ejecutado del 17 al 23 de febrero de 2022 en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, región Ica.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL CONTROL CONCURRENTE

La Contratación de la ejecución de la Obra: “Instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el PPJJ Tupac Amaru Ampliación Comité 9 y 10 en el Distrito de Marcona” fue convocada a través del procedimiento de selección por Licitación Pública n.º LP-SM-1-2020-CS-MDM-1, registrada en el Seace el 3 de diciembre de 2020, con un valor referencial de S/2 302 809,26 a precios unitarios y un cronograma que tuvo previsto el otorgamiento de la buena pro el 2 de febrero de 2021; fecha en la cual se realizó la evaluación de propuestas. La buena pro fue otorgada al Consorcio Marcona Sur, integrado por Grupo Fasa SAC y Elite Ingenieros Contratistas Generales EIRL.

La obra se encuentra registrada en Invierte.pe con el código único de inversiones n.º 2284284 y fecha de registro el 30 de junio de 2015, código SNIP 325155 y código de INFOBRAS 117153, comprende la ejecución de un componente para Agua Potable constituido por una red de distribución de agua,

conexiones domiciliarias, dos válvulas compuerta y una válvula de purga; además de un componente para el Alcantarillado constituido por la red de alcantarillado, buzones, conexiones domiciliarias, una cámara de bombeo de desagüe, una caseta para grupo electrógeno con equipamiento y el cerco perimétrico, y; finalmente, un tercer componente correspondiente a la Capacitación y Educación Sanitaria.

El Contrato de Obra n.° 001-2021-MDM fue suscrito con el Consorcio Marcona Sur, el 26 de febrero de 2021, por el monto de S/2 072 528,34; bajo el sistema de contratación a precios unitarios y un plazo de 90 días calendario. La Liquidación de Obra fue presentada con Carta n.° 043-2021-MARCONASUR de 28 de diciembre del 2021; documento sobre el cual, los responsables de control y supervisión de la obra le dieron su conformidad a través de Carta 001-2022-A&RCGSAC/CS-TUPAC AMARU recibida el 10 de enero de 2022, Informe n.° 022-2022-EAC-DABM/GDU/MDMD de 16 de febrero de 2022 e Informe n.° 119-2022-SGOPS&S/GDU/MDM de 16 de febrero de 2022

La Ficha Técnica de la Obra se adjunta en **apéndice n.° 1**.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a las actividades vinculadas a la “Revisión y aprobación de la Liquidación de Obra” se ha identificado dos (2) situaciones adversas que podrían afectar el logro de los objetivos de la Contratación de la ejecución de la Obra: “Instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el PPJJ Tupac Amaru Ampliación Comité 9 y 10 en el Distrito de Marcona” -en adelante la Obra-; las cuales se exponen a continuación:

1. LIQUIDACION FINAL QUE NO CONSIDERA LA FECHA REAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA COMPUTAR EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, PUEDE OCASIONAR PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/61 408,24.

Computo de plazo de ejecución contractual consignado en la liquidación de obra y documentos del supervisor, no considera la fecha de cumplimiento de las condiciones requeridas para el inicio del plazo de la ejecución de la obra, en observancia del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al Inicio del plazo de Ejecución de Obra; pone en riesgo que la entidad no exija la obligación contractual con una diferencia de 4 días calendarios y no aplicar penalidad hasta por S/61 408,24.

Al respecto, acorde a la normativa que rige las Contrataciones del estado, se comprobó el cumplimiento de las condiciones siguientes para el inicio del plazo de ejecución de obra:

- La Entidad designó con Resolución de Gerencia n.° 089-2021-GM/MDM (**apéndice n.° 2**) de 2 de marzo de 2021 al señor Jherson Jeanpierre Segura Valencia como inspector de la obra y, posteriormente, modificó dicha designación con Resolución de Gerencia n.° 192-2021-GM/MDM (**ver apéndice n.° 2**) de 22 de abril de 2021, para reemplazarlo por el señor Diego Alberto Benzaquen Mendoza.
- El 7 de mayo de 2021, el gerente de Desarrollo Urbano y el inspector de Obra suscribieron con el representante del Consorcio Marcona Sur, el Acta de Entrega de Terreno (**ver apéndice n.° 2**) donde se ejecutará la obra.
- El 29 de marzo de 2021, a través de comprobantes de pago n.°s 957 y 958 (**ver apéndice n.° 2**), la entidad desembolsó al contratista el monto de S/207 252,84; correspondientes a la entrega del adelanto directo de obra, el cual se efectivizó el 30 de marzo de 2021 vía transferencia electrónica.

En ese sentido, la Entidad dio por cumplida la totalidad de las obligaciones aplicables al inicio del plazo de ejecución de obra el 7 de mayo de 2021; por lo que, el contratista estuvo obligado a iniciar el plazo de ejecución de la obra a partir del día siguiente, el 8 de mayo de 2021, pues; de acuerdo con el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario.

Cabe indicar que, el 12 de mayo de 2021 se apertura el Cuaderno de Obra Digital, sin anotarse en este, ningún tipo de ocurrencia que sustente un posible evento no imputable a la Entidad que, posibilite que se difiera el inicio del plazo de ejecución de obra.

Pese a lo expuesto, el contratista incluyó en la liquidación Final de Obra, presentada a la entidad el 28 de diciembre de 2021 con Carta n.º 043-2021-MARCONASUR (**ver apéndice n.º 2**), la "Ficha Técnica de Liquidación", en la cual indicó que la "fecha de Entrega de Terreno" fue el 7 de mayo de 2021 y que la "fecha de inicio del plazo contractual de la obra" fue el 12 de mayo del 2021; proyectando el término del plazo contractual el 10 de agosto de 2021. Las referidas fechas de inicio del plazo contractual y fecha proyectada de término de la obra, fueron ratificadas por el supervisor de obra, en su Informe n.º 01-2021/J.S – ROR/A& RCGSAC/CS-TUPAC AMARU (**ver apéndice n.º 2**) de 3 de enero de 2022.

Ahora bien, en consideración al cumplimiento de las condiciones requeridas por la normativa de contrataciones, la fecha de inicio de plazo de ejecución de obra, al no existir causal expresa o sustento que lo difiera, corresponde al 8 de mayo de 2021 como fecha de inicio; por lo que, en cumplimiento del plazo contractual de 90 días calendario, efectuado el computo, la fecha de término es el 5 de agosto de 2021; y añadiendo las ampliaciones de plazo por cuarenta y siete (47) días aprobadas con Resoluciones de Gerencia n.ºs 363-2021-GM/MDM de 6 de agosto de 2021 y 488-2021-GM/MDM de 10 de setiembre de 2021 (**ver apéndice n.º 2**); la fecha de término del plazo exigible es el 21 de setiembre de 2021.

En consecuencia, al señalarse en la Liquidación de Obra (**ver apéndice n.º 2**) que, en el asiento n.º 113 del Cuaderno de Obra Digital, de 25 de setiembre de 2021, se informó de la culminación de los trabajos, refrendado por el supervisor de obra en el asiento n.º 114 de la misma fecha; se cuantifican cuatro (4) días de retraso injustificado de la obra, los cuales están sujetos a la aplicación de penalidades que, de acuerdo con el artículo 162° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado debe calcularse de la siguiente manera:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde, normativamente, F para obras = 0.15
Monto contractual vigente: S/ 2'072,528.34
Plazo vigente en días: 90

Por lo que, al reemplazar valores tenemos:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 2'072,528.34}{0.15 \times 90}$$

Penalidad diaria = S/15 352,06
Penalidad por cuatro (4) días de retraso injustificado = S/ 61 408,24

Es aplicable al hecho expuesto:

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019:**

“Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra

176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181. [...]

Lo expuesto pone en riesgo que la entidad no le aplique la penalidad al contratista en la Liquidación Final de Obra con una diferencia programada de cuatro (4) días calendario, que equivale a S/61 408,24 en perjuicio de la Entidad.

2. GASTOS GENERALES QUE FUERON INCLUIDOS EN VALORIZACIONES DE MAYORES METRADOS Y A SU VEZ EN VALORIZACIONES PRINCIPALES, NO DEDUCIDOS EN LIQUIDACIÓN, PUEDEN OCASIONAR UN MAYOR PAGO DE S/10 268,80 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

Valorizaciones de mayores metrados 1, 2 y 3 que fueron ejecutados en los meses de mayo, junio y julio 2021, incluyeron gastos generales que también fueron cuantificados en las valorizaciones principales correspondientes a los meses indicados, los mismos que no han sido materia de deducción en la liquidación de obra que viene siendo tramitada con la conformidad del área técnica; siendo aplicable los artículos 194°, 201° y 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto a Valorizaciones y metrados, Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, así como Liquidación del Contrato de Obra; lo que puede ocasionar un mayor pago de S/10 268,80 en perjuicio de la Entidad.

Sobre el particular:

En el marco de la Licitación Pública n.° LP-SM-1-2020-CS-MDM-1 para la ejecución de la obra “Instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el PPJJ Tupac Amaru Ampliación Comité 9 y 10 en el distrito de Marcona”, la Entidad suscribió el Contrato de Obra n.° 001-2021-MDM (**ver apéndice n.° 2**) de 26 de febrero de 2021 por S/2 072 528,34 bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Sobre el particular, durante la ejecución de la obra, la Entidad aprobó y pagó las valorizaciones por mayores metrados siguientes:

- El consorcio Marconasur presentó la valorización de mayores metrados n.° 01 mediante Carta n.° 028-2021-MARCONASUR (**ver apéndice n.° 2**) de 18 de junio de 2021, la cual fue aprobada con Resolución de Gerencia n.° 366-2021-GM/MDM (**ver apéndice n.° 2**) de 9 de agosto de 2021, en la que se indicó que su ejecución correspondió al período del 12 al 31 de mayo de

2021; por el cual se gestionó también como parte de la ejecución normal de la obra, la valorización de obra n.° 1 –denominada también principal– del mes de mayo 2021.

- Con Carta n.° 037-2021-MARCONASUR (**ver apéndice n.° 2**) de 27 de julio del 2021 se hizo entrega de la valorización de mayores metrados n.° 2, la misma que se aprobó con Resolución de Gerencia n.° 502-2021-GM/MDM (**ver apéndice n.° 2**) de 21 de setiembre del 2021; cuya ejecución correspondió al período del 1 al 30 de junio de 2021; por el cual se gestionó también como parte de la ejecución normal de la obra, la valorización de obra n.° 2 –denominada también principal– del mes de junio 2021.
- Con Carta n.° 040-2021-MARCONASUR (**ver apéndice n.° 2**) de 17 de agosto del 2021 se hizo entrega de la valorización de mayores metrados n.°3, la cual fue aprobada con Resolución de Gerencia n.° 520-2021-GM/MDM (**ver apéndice n.° 2**) del 29 de setiembre del 2021; cuya ejecución correspondió al período del 1 al 31 de julio de 2021; por el cual se gestionó también como parte de la ejecución normal de la obra, la valorización de obra n.° 3 –denominada también principal– del mes de julio 2021.

Resalta de ello que, aun cuando la valorización de obra principal incluyó el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica del contratista, por el período de ejecución de la obra, dicho concepto fue incluido también en las valorizaciones de los mayores metrados y por el mismo período de ejecución de la obra; tal como se resume a continuación:

Cuadro n.° 1
PERÍODOS DE EJECUCIÓN DE MAYORES METRADOS

CONCEPTO	PERÍODO	VALORIZACIÓN DE OBRA PRINCIPAL	
		N°	MES
Mayores Metrados n.° 01	12 al 31/5/2021	1	Mayo 2021
Mayores Metrados n.° 02	1 al 30/6/2021	2	Junio 2021
Mayores Metrados n.° 03	1 al 31/7/2021	3	Julio 2021

Fuente: Comprobantes de Pago.

Elaborado por: Comisión de Control.

Es decir que, las valorizaciones de mayores metrados consideraron el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, pese a que los mismos ya estaban contemplados -de manera proporcional- en la valorización principal. Los gastos generales cuantificados en la valorización de mayores metrados, incluido IGV, ascendió a S/10 268,80; según se describe a continuación:

Cuadro n.° 2
GASTOS GENERALES INCLUIDOS EN VALORIZACIONES DE MAYORES METRADOS

CONCEPTO	MAYORES METRADOS 1	MAYORES METRADOS 2	MAYORES METRADOS 3	TOTAL
Costo Directo	14 760,19	106 548,88	23, 730.19	
Gastos Generales	885,63	6 392,93	1, 423.81	8 702,37
Utilidad	442,81	3, 196.47	711.91	
Subtotal	16 088,87	116, 138.28	25 865.91	8 702,37
IGV	2 896,00	20, 904.89	4, 655.86	1 566,43
Total	18 984,87	137, 043.17	30, 521.77	10 268,80

Fuente: Comprobantes de Pago.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, en la Opinión n.° 042-2021/DTN de 26 de febrero del 2021, se establece que: “[...] cuando en la obra –luego de la ejecución de los metrados referencialmente consignados– se ejecuten mayores

metrados, estos tendrán que cuantificarse a través de su propia valorización; en este caso, existirán dos valorizaciones, una valorización principal y una valorización por mayores metrados”.

Al respecto se precisa también:

[...] la valorización principal (referida a los metrados referencialmente consignados de la oferta ganadora) se irán reconociendo, de manera proporcional, los gastos generales -tanto fijos y variables contemplados en el presupuesto de obra.

En ese sentido, no sería necesario incorporar en la valorización de mayores metrados (que es diferente a la de los metrados referencialmente consignados en la oferta ganadora), el porcentaje correspondiente a gastos generales, puesto que estos ya están siendo reconocidos, de manera proporcional, en la valorización principal.

De igual forma, en caso resulte necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, los mayores gastos generales variables que se generen a raíz de dicha ampliación, son calculados y pagados a través de una valorización independiente, conforme al artículo 201 del Reglamento.

Por consiguiente, en la valorización de mayores metrados no debería considerarse el porcentaje de gastos generales previsto en la oferta económica, puesto que -como ya se ha indicado- dichos gastos generales son reconocidos proporcionalmente a través de la valorización principal; de igual manera, cuando la ejecución de mayores metrados afecte el plazo de la obra, los mayores gastos generales variables a reconocer, serán calculados a través de una valorización independiente.

Situación que, en concordancia con el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, debió ser corregida en la etapa de liquidación al efectuarse el cálculo real del monto a pagar por dicho concepto, para a partir de ello definir el costo total de la obra y el saldo económico que podía resultar a favor o en contra del contratista o de la Entidad. Precisamente, la referida Opinión n.° 042-2021/DTN de 26 de febrero del 2021, indicó:

[...] las valorizaciones de obra tienen carácter de pagos a cuenta. Al respecto, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, define el pago a cuenta como “el pago que realiza el deudor como anticipo o garantía del cumplimiento del pago definitivo” (El subrayado es agregado).

Como se puede advertir, las valorizaciones que se paguen durante la ejecución de la obra tienen un carácter de anticipo por el avance de la obra; ahora bien, el cálculo integral del costo total de la obra se realiza recién en la etapa de liquidación.

Por tanto, de ser el caso que, en las valorizaciones de mayores metrados se hubiese considerado el porcentaje de gastos generales de la oferta económica, en la etapa de liquidación deberá efectuarse el cálculo real del monto a pagar por dicho concepto, para a partir de ello definir el costo total de la obra y el saldo económico que podía resultar a favor o en contra del contratista o de la Entidad.

Es decir que, dada la particularidad de los mayores metrados, este concepto debió ser identificado en la liquidación de obra para su cálculo real sin que sea materia de adición de los gastos generales pactados por la oferta económica del contratista; no obstante lo cual, se incluyó la cuantificación de los metrados ejecutados en la Liquidación de Obra (**ver apéndice n.° 2**) presentada con Carta n.° 043-2021-MARCONASUR de 28 de diciembre del 2021, sin discriminar dicho concepto, ocasionando que no se cuantifique su cálculo real; pese a lo cual, los responsables de velar por la ejecución de la obra le dieron su conformidad a través de Carta 001-2022-A&RCGSAC/CS-TUPAC AMARU recibida el 10 de enero de 2022, Informe n.° 022-2022-EAC-DABM/GDU/MDMD de 16 de febrero de 2022 e Informe n.° 119-2022-SGOPS&S/GDU/MDM de 16 de febrero de 2022 (**ver apéndice n.° 2**).

Es aplicable el hecho expuesto:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF y Decreto Supremo n.º 168-2020-EF:**

“Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

194.7. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil.

[...]

“Artículo 201. Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables

201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15)



días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.

201.2. Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.

201.3. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses, la cual se efectúa en las valorizaciones siguientes. [...]"

“Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.

Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes”.

Lo expuesto pone en riesgo que la entidad realice un mayor pago al que corresponde por S/10 268,80 en perjuicio de la Entidad.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CONTROL CONCURRENTE

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe, se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual fue señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad; detallándose la misma en el **apéndice n.º 2**.

VII. REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS - ESTADO SITUACIONAL

No aplica.

VIII. ESTADO DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE HAN ADOPTADO MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el **apéndice n.º 3**.



IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Control Concurrente al “Proyecto de Liquidación de Obra” de la Contratación de la ejecución de la Obra: “Instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el PPJJ Tupac Amaru Ampliación Comité 9 y 10 en el Distrito de Marcona” se han advertido dos (2) situaciones adversas que podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra, las cuales fueron detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Control Concurrente, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al “Proyecto de Liquidación de Obra” de la Contratación de la ejecución de la Obra: “Instalación del sistema de agua potable y alcantarillado en el PPJJ Tupac Amaru Ampliación Comité 9 y 10 en el Distrito de Marcona”, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el logro de los objetivos de la ejecución de la Obra.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Control Concurrente.

Nasca, 8 de marzo de 2022

Jimmy Gabriel Rubín de Celis Vidal
Supervisor de Comisión

Luis Alberto Nuñez Villanueva
Jefe de Comisión

Cristian Arturo Injante Lima
Integrante
Ingeniero Civil

Raúl Eduardo Almora Hernández
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Nasca



APÉNDICE N° 1

FICHA TÉCNICA DE LA OBRA

FICHA TÉCNICA DE LA OBRA

Ubicación Geográfica	Región: ICA	Provincia: NAZCA	Distrito: MARCONA	
	Localidad: MARCONA			
Código SNIP / Código Unificado:		325155 / 2284284		
Sector:		MUNICIPALIDADES DISTRITALES		
Entidad:		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA		
Obra:		INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL PP.JJ TUPAC AMARÚ AMPLIACION DEL COMITÉ 9-10, DISTRITO DE MARCONA - NAZCA - ICA		
Resolución de aprobación del expediente técnico		RESOLUCION DE GERENCIA N° 312-2019-GM/MDM		
Fuente de Financiamiento:		RECURSOS DETERMINADOS - CANON		
Proceso de Selección:		LP-SM-1-2020-CS-MDM-1		
Sistema de Contratación:		SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS		
Modalidad de Ejecución Contractual:				
Valor Referencial	Monto (S/):	2302809.26	Fecha	01/08/2020
Contrato de Obra	Monto (S/):	2072528.34	Fecha	26/02/2021
	Plazo:	90	Días Calendario	
	Contratista:	CONSORCIO MARCONA SUR		
Objetivo del Contrato:		EJECUCIÓN DE LA OBRA: INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL PPJJ TUPAC AMARU AMPLIACIÓN COMITÉ 9 Y 10 EN EL DISTRITO DE MARCONA.		
Inicio del plazo de ejecución de obra:		12/05/2021		
Término de obra:		07/08/2021		
Contratista: (En caso de consorcio detallar quienes lo conforman)			RUC N°:	
Residente de obra:	RENAN CANSAYA HERRERA		Reg. CIP N°	108400
Supervisor de obra:	DIEGO ALBERTO BENZAQUEN MENDOZA		Reg. CIP N°	190488
Descripción del Proyecto:		LA OBRA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN INVIERTE.PE CON EL CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N.º 2284284 Y FECHA DE REGISTRO EL 30 DE JUNIO DE 2015, CÓDIGO SNIP 325155 Y CÓDIGO DE INFOBRAS 117153, COMPRENDE LA EJECUCIÓN DE UN COMPONENTE PARA AGUA POTABLE CONSTITUIDO POR UNA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, CONEXIO		
Avance Acumulado (%)	Físico	100	Financiero	93
Estado Situacional de la Obra		CONCLUIDA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN		



APÉNDICE N° 2
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

APÉNDICE N° 2

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

- 1. LIQUIDACION FINAL QUE NO CONSIDERA LA FECHA REAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA COMPUTAR EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, PUEDE OCASIONAR PERJUICIO ECONÓMICO POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/61 408,24.**

N°	Documento
1	Resolución de Gerencia n.° 089-2021-GM/MDM de 2 de marzo de 2021
2	Resolución de Gerencia n.° 192-2021-GM/MDM de 22 de abril de 2021
3	Acta de Entrega de Terreno de 7 de mayo de 2021
4	Comprobantes de pago n.°s 957 y 958 de 29 de marzo de 2021
5	Carta n.° 043-2021-MARCONASUR de 28 de diciembre de 2021 – Liquidación de Obra
6	Informe n.° 01-2021/J.S – ROR/A& RCGSAC/CS-TUPAC AMARU de 3 de enero de 2022
7	Resoluciones de Gerencia n.°s 363-2021-GM/MDM de 6 de agosto de 2021 y 488-2021-GM/MDM de 10 de setiembre de 2021
8	Asiento n.° 113 del Cuaderno de Obra Digital de 25 de setiembre de 2021

- 2. GASTOS GENERALES QUE FUERON INCLUIDOS EN VALORIZACIONES DE MAYORES METRADOS Y A SU VEZ EN VALORIZACIONES PRINCIPALES, NO DEDUCIDOS EN LIQUIDACIÓN, PUEDEN OCASIONAR UN MAYOR PAGO DE S/10 268,80 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD**

N°	Documento
1	Contrato de Obra n.° 001-2021-MDM de 26 de febrero de 2021
2	Carta n.° 028-2021-MARCONASUR de 18 de junio de 2021
3	Resolución de Gerencia n.° 366-2021-GM/MDM de 9 de agosto de 2021
4	Carta n.° 037-2021-MARCONASUR de 27 de julio del 2021
5	Resolución de Gerencia n.° 502-2021-GM/MDM de 21 de setiembre del 2021
6	Carta n.° 040-2021-MARCONASUR de 17 de agosto del 2021
7	Resolución de Gerencia n.° 520-2021-GM/MDM del 29 de setiembre del 2021
8	Carta n.° 043-2021-MARCONASUR de 28 de diciembre de 2021 – Liquidación de Obra
9	Carta 001-2022-A&RCGSAC/CS-TUPAC AMARU recibida el 10 de enero de 2022
10	Informe n.° 022-2022-EAC-DABM/GDU/MDMD de 16 de febrero de 2022
11	Informe n.° 119-2022-SGOPS&S/GDU/MDM de 16 de febrero de 2022



APÉNDICE N° 3

**SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN LOS INFORMES DE HITOS DE CONTROL ANTERIORES
RESPECTO DE LAS CUALES LA ENTIDAD AÚN NO HA ADOPTADO ACCIONES PREVENTIVAS Y
CORRECTIVAS, O ÉSTAS NO HAN SIDO COMUNICADAS A LA COMISIÓN DE CONTROL**

ANEXO

SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES RESPECTO DE LOS CUALES NO SE HAN TOMADO MEDIDAS CORRECTIVAS

Informe de Control Concurrente N° 003-2021-OCI/0407-SCC		
Hito N° 2	SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	
Situación Adversa N°	Sumilla	Comentario / Sustento
1	DOCUMENTO DENOMINADO COMPROMISO DE ALQUILER, QUE ES SUSCRITO POR UNO DE LOS CONSORCIADOS, NO ACREDITA LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO LO QUE, ADEMÁS DE AFECTAR LA LEGALIDAD, PONE EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.	En el apéndice N° 4 del Informe de Hito de Control N° 007-2021-OCI/0407-SCC, se indicó: Con Informe Técnico n.° 001-2021-SLG-GA-MDM de 29 de marzo de 2021, se da a conocer que los documentos presuntamente faltantes fueron presentados vía subsanación requerida a través de Carta n.° 001-2021-SGL-GA-MDM de 26/2/2021, atendida con Carta n.° 003-2021-MARCONA-SUR de la misma fecha; precisándose que por negligencia, ello no fue alcanzado a la comisión de control. Sin embargo, no adjunta documentos que acrediten la subsanación. Dicha situación prevalece a la fecha.
2	PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO QUE ASIGNÓ RIESGOS QUE NO SON CONCORDANTES CON LA IDENTIFICACIÓN, ANÁLISIS Y ASIGNACIÓN PREVISTA PARA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA, PONE EN RIESGO LA RESPUESTA Y REDUCCIÓN DEL EFECTO NEGATIVO QUE PUEDE GENERAR SU OCURRENCIA.	En el apéndice N° 4 del Informe de Hito de Control N° 007-2021-OCI/0407-SCC, se indicó: Con Informe Técnico n.° 001-2021-SLG-GA-MDM de 29 de marzo de 2021, se da a conocer error en formulación de contrato y solicita suscripción de adenda. Dicha situación prevalece a la fecha.

Informe de Control Concurrente N° 007-2021-OCI/0407-SCC		
Hito N° 3	Conformidad de valorización de obra n° 1	
Situación Adversa N°	Sumilla	Comentario / Sustento
1	ESTIMACIÓN DE CÓMPUTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL QUE NO CONSIDERA LA FECHA REAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA EL INICIO DE OBRA PONE EN RIESGO LA EXIGENCIA OPORTUNA DE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL CON INAPLICACIÓN DE PENALIDADES HASTA POR S/61 408,24.	A través de Informe n.° 53-2021-EAC-DABM/GDU/MDM de 16/7/2021, el especialista en Administración de Contratos comunicó: ¿[¿] en el Artículo N°191, sobre Cuaderno de obra, indica que cuando se realiza la entrega del terreno, el Contratista abre el cuaderno de obra al Inspector o supervisor, iniciando así la obra, lo que refiere que la apertura del cuaderno de obra es una obligación para el inicio de la misma ya que es el documento legal de interacción entre Residente y Supervisor o Inspector respectivamente, por consiguiente, en concordancia a la Directiva N°009-2020-OSCE-CD en sus disposiciones finales indica que ¿¿la obligación de usar el cuaderno de obra digital aplica a los contratos de obra que deriven de procedimientos de selección para la ejecución

		<p>de obra, convocados a partir de la entrada en vigencia de la presente directiva ¿¿¿¿. Refiere también que el hecho de abrir el cuaderno de obra digital es indispensable para el inicio de obra; lo que conllevó a que la entidad, por ser su primera obra con ese método, demore unos días en el manejo de este nuevo software para el registro de información pertinente, sustentando con ello el inicio del plazo contractual fue del 12 de mayo del 2021 y precisando que antes de esa fecha, no se ejecutó ningún trabajo por parte del Contratista. Sin embargo, conforme fue expuesto en el Informe de Hito de Control N° 007-2021-OCI/0407-SCC, la Entidad dio por cumplida la totalidad de las obligaciones aplicables al inicio del plazo de ejecución de obra el 7 de mayo de 2021; por lo que, el referido inicio de plazo debió computarse a partir del día siguiente, el 8 de mayo de 2021, pues; de acuerdo con el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario.</p>
2	<p>CUANTIFICACIÓN DE METRADOS NO EJECUTADOS QUE INCLUYEN FORMATOS DE PRUEBA DE CALIDAD QUE NO ERAN FACTIBLES DE EFECTUAR Y CORROBORAR PUEDE CONLLEVAR AL PAGO DE METRADOS SIN SUSTENTO, CARENTES DE PRUEBAS DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO FIABLES, EN OPOSICIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD E INTEGRIDAD</p>	<p>A través de Informe n.º 53-2021-EAC-DABM/GDU/MDM de 16/7/2021, el especialista en Administración de Contratos comunicó: ¿Para la subsanación del particular mencionado, debemos indicarle que para la valorización N°02 de Obra, la cual se encuentra en trámite actualmente, se verifica que los metrados acumulados corresponden a la ejecución hasta el día 30 de junio del 2021, por lo tanto, le remitimos una copia en el informe adjunto de los metrados acumulados donde se evidencia en campo y en el sustento de letrado el avance real hasta la fecha mencionada. Cabe mencionar que las valorizaciones son pagos a cuenta, que en el caso de haber cometido un error durante la cuantificación de los metrados podrá subsanarse en la siguiente valorización según sea el caso¿. Pero, tal como se reveló en el Informe de Hito de Control N° 007-2021-OCI/0407-SCC, la valorización presentada con Carta n.º 028-2021-MARCONASUR de 4 de junio de 2021, incluyó nueve (9) formatos de pruebas hidráulicas, que abarcaron tramos sobre los cuales no se acreditó la instalación de las tuberías y otros en los que ni siquiera se inició la excavación; no obstante, el inspector, con Informe n.º 02-2021-IO-DABM/MDM de 16 de junio de 2021, formuló valorización con la cuantificación del metrado presentado por el contratista de 350.50 metros para la prueba hidráulica, documento que fue tramitado para su pago por la Subgerencia de Obras Públicas, Supervisión, Liquidación, Seguridad y Mantenimiento, con</p>

		<p>Informe n.º 257-2021-SGOPS&S/GDU/MDM de 17 de junio de 2021. Cabe indicar que la Entidad designó al Inspector de Obra con Resolución de Gerencia n.º 192-2021-GM-MDM de 22 de abril de 2021, función que asumió desde el 12 de mayo al 17 de junio de 2021, donde hizo entrega al supervisor de obra del cargo; este gestionó el pago de la valorización de obra n.º 1 el 16 de junio de 2021, trámite que prosiguió el subgerente de Obras el 17 de junio de 2021; pese a que el inspector tomó conocimiento de los hechos el 10 de junio de 2021, fecha en la que participó con la comisión de control en la inspección reflejada en el Acta n.º 001-2021-CC/OCI-MPN-CCMDM.</p>
3	<p>AUSENCIA DE PROFESIONAL EN FECHAS PREVISTAS EN CRONOGRAMA DE PARTICIPACIÓN, EL CUAL INCLUSO ESTABLECE UNA ASISTENCIA MENOR A 60 DÍAS PARA PLANTEL PROFESIONAL, PUEDE AFECTAR LA OPORTUNIDAD DEL ANÁLISIS TÉCNICO NECESARIO PARA LA OBRA CON LA CONSECUENTE AFECTACIÓN DE SU CALIDAD, SIENDO INCLUSO MOTIVO DE PENALIDAD.</p>	<p>A través de Informe n.º 53-2021-EAC-DABM/GDU/MDM de 16/7/2021, el especialista en Administración de Contratos comunicó: ¿El Suscrito se ha enfocado en la revisión de la propuesta técnica del Contratista donde indica el porcentaje de participación ofertado y entiende que los gastos generales ofertados ameritan los días de participación de los profesionales, sobre todo que intervengan dentro de la ejecución de las distintas partidas, por lo que sería causal de penalidad si en el tiempo establecido cuando el Supervisor los necesite para verificar los trabajos no se encuentren en obra¿. Comunicación que resulta ser una opinión sin sustentar la revisión de la asistencia del personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, que asegure su asistencia a efectos de establecer su cumplimiento como obligación contractual que, incluso, puede ser materia de penalidad.</p>
4	<p>FALTA DE REGISTRO DE DATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA EN PORTAL INFOBRAS Y MÓDULO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL SEACE, NO FACILITA SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y ACCESO DE INFORMACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PONIENDO EN RIESGO LA TRANSPARENCIA.</p>	<p>A través de Informe n.º 001-2021-GDU/PEFR-INFOBRAS de 14/9/2021, el personal de apoyo en INFOBRAS comunicó: ¿[¿] en mi condición de encargado del manejo del aplicativo INFOBRAS, se ha procedido al registro de datos de ejecución en el portal INFOBRAS, de la obra [¿] con código de inversión N° 2284284, referente a las valorizaciones 01, 02, 03 y 04 correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto del 2021 respectivamente [¿]¿. Al respecto se comprobó en el portal de INFOBRAS que, se registró el avance físico financiero hasta setiembre de 2021, código INFOBRAS 117153. Asimismo, se comprobó que se actualizó el registro del adelanto de compra de materiales, de la ampliación de plazo n.º 1 aprobada con Resolución de Gerencia n.º 363-2021-GM/MDM de 6/8/2021, el adicional de obra n.º 1 aprobado con Resolución de Gerencia n.º 488-2021-GM/MDM de 10/9/2021. Sin embargo, de la revisión al portal de INFOBRAS se comprobó que no se cumplió con registrar</p>

		<p>los adicionales por mayores metrados aprobados con: ¿ Resolución de Gerencia n.º 520-2021-GM/MDM de 29/9/2021, Mayores Metrados y adicional de obra n.º 01, con aprobación de Valorización n.º 03 de Mayores metrados por S/ 30 521,77. ¿ Resolución de Gerencia n.º 502-2021-GM/MDM de 21/9/2021, Valorización N.º 02 de Mayores metrados por S/ 137 043,17. ¿ Resolución de Gerencia n.º 366-2021-GM/MDM de 09/8/2021, Valorización N.º 01 de Mayores metrados por S/18 084,87. ¿ Resolución de Gerencia n.º 665-2021-GM/MDM de 15/11/2021. Respecto al registro de información en el módulo de ejecución contractual del Seace, no se reportó información; sin embargo, de su revisión al 23/2/2022, se comprobó que, se registró información de la ejecución contractual; sin embargo, de su revisión, se comprobó la ausencia de documentos como: ¿ ampliación de plazo n.º 1 aprobada con Resolución de Gerencia n.º 363-2021-GM/MDM de 6/8/2021. ¿ Pagos de adelanto directo y adelanto de materiales. ¿ Las garantías, solo está registrada la garantía de fiel cumplimiento con plazo vencido el 23/07/2021.</p>
5	<p>CONFORMIDAD A VALORIZACIÓN DE OBRA QUE NO CONSIDERÓ LA AMORTIZACIÓN DEL ADELANTO DE MATERIALES PUEDE AFECTAR LA LEGALIDAD DEL PAGO.</p>	<p>A través de Informe n.º 53-2021-EAC-DABM/GDU/MDM de 16/7/2021, el especialista en Administración de Contratos comunicó: ¿Ante esta situación es necesario aclarar el Contratista ingreso su solicitud de adelanto de materiales el día 14 de mayo del 2021, sin embargo, el desembolso del adelanto de materiales se ha realizado el día 02 de junio del 2021, durante el periodo de la segunda valorización de obra. Asimismo, cuando se realice la deducción que no corresponde deberá ser recalculado con el índice unificado de los materiales correspondiente al mes donde se efectuó el pago de dicho adelanto, por lo que no habría motivo para interferir con la legalidad del pago de la primera valorización como menciona la Contraloría¿. Al respecto se comprobó que, si bien el comprobante de pago por el desembolso del adelanto de materiales tiene fecha 28 de mayo de 2021, dicho desembolso se efectuó recién el 1 de junio de 2021 según Constancia de Pago mediante transferencia electrónica realizada al Banco Interbank. En consecuencia, efectivamente debió ser materia de amortización en la siguiente valorización de obra, correspondiente al mes de junio 2021.</p>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Órgano de Control Institucional



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO N° 084-2022-OCI-MPN

Nasca, 7 de marzo de 2022

Señor:

Elmo Pacheco Jurado

Alcalde

Municipalidad Distrital de Marcona

Av. Andres A Caceres S/N

Marcona/Nasca/Ica.-

ASUNTO : Comunicación de Informe de Control Concurrente N° 001-2022-OCI/0407-SCC

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Proyecto de Liquidación de Obra, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente N° 001-2022-OCI/0407-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por ALMORA
HERNANDEZ Raul Eduardo FAU
20131378872 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-03-2022 15:28:41 -05:00

Raúl Eduardo Almora Hernández
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Nasca



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2022-CG/0407

DOCUMENTO : OFICIO N° 084-2022-OCI-MPN

EMISOR : RAUL EDUARDO ALMORA HERNANDEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ELMO FARES PACHECO JURADO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : CONCEJO DISTRITAL DE MARCONA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148420719

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE CONTROL CONCURRENTENTE

N° FOLIOS : 21

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada al Proyecto de Liquidación de Obra, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente N° 001-2022-OCI/0407-SCC, que se adjunta.

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe CC MDMarcona Hito 4[F]
2. Oficio N° 084_2022_OCI_MPN





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 084-2022-OCI-MPN

EMISOR : RAUL EDUARDO ALMORA HERNANDEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ELMO FARES PACHECO JURADO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : CONCEJO DISTRITAL DE MARCONA

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada al Proyecto de Liquidación de Obra, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Control Concurrente N° 001-2022-OCI/0407-SCC, que se adjunta.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20148420719**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2022-CG/0407
2. Informe CC MDMarcona Hito 4[F]
3. Oficio N° 084_2022_OCI_MPN

NOTIFICADOR : LUIS ALBERTO NUÑEZ VILLANUEVA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **23M9OX4**

